



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la ***Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango***; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 215 fracción II y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto adicionar un término y un *párrafo al artículo 10 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango*.

En la iniciativa se propone, la adición del término ***obligatorio*** en el mismo artículo, refiriéndose al establecimiento *por parte de los Ayuntamientos del Estado de Durango, de un registro de personas físicas o morales que sean: I. Propietarios, Poseedores o Encargados de los Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de Compañía; II. Quienes realicen actividades de reproducción, cría o*



*enajenación de Animales Domésticos de Compañía; y, III. Quienes realicen actividades de exhibición, pensión, Adiestramiento, o Albergue de Animales Domésticos de Compañía.* En este sentido, la adición sobre la obligatoriedad para el caso de los municipios en el presente artículo, pretende en la iniciativa, fortalecer la funcionalidad de la norma, a razón de lo que se expresa en la exposición de motivos como una falla de la autoridad responsable en el seguimiento oportuno en la integración y operación del Registro que nos ocupa.

Respecto al párrafo que la iniciadora propone adicionar, en el artículo 10, se describen sanciones para propietarios, poseedores o encargados de Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de compañía que omitan la inscripción en el Registro enunciado, siendo estas: *apercibimiento y amonestación pública o privada, multas y decomiso de mascotas*; disposición con la cual, de acuerdo a la exposición de motivos, se pretende fortalecer la funcionalidad de la norma mediante el establecimiento de incentivos negativos que orienten las conductas de los sujetos obligados.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Es de advertirse que reconocemos la importancia de contar con un Registro de las Personas Físicas o Morales que permita concretar la Guardia Jurídica a favor de la salvaguarda de los derechos animales de compañía y potencialmente peligrosos, así como el cumplimiento de las responsabilidades para quienes ostentan esta figura, estando a favor de toda medida que contribuya a su integración y actualización; no obstante respecto a los planteamientos de la iniciativa aludida en el proemio del presente Acuerdo, se advierte que en relación a la modificación propuesta al artículo 10 de la legislación enunciada, en el sentido de adicionar el término “obligatoriedad” para que los Ayuntamientos establezcan el



Registro correspondiente, se estima que el precitado numeral al disponer que, “Los Ayuntamientos, establecerán un registro de personas físicas o morales que sean.....” impone ya dicha obligatoriedad a los Ayuntamientos al mandar que éstos establezcan el Registro en comento. Por tal motivo, se considera que la adición antes citada resulta redundante e innecesaria por lo expuesto.

**SEGUNDO.-** Respecto a las sanciones que la iniciadora propone adicionar en el párrafo respectivo para que se impongan a los propietarios, poseedores o encargados de Animales Potencialmente Peligrosos y Animales Domésticos de compañía que omitan la inscripción en el Registro, tales como: *apercibimiento y amonestación pública o privada, multas y decomiso de mascotas*; al efecto es de observarse que la Ley adjetiva contempla en el Capítulo V, dentro de la infracciones que marca el artículo 109, fracción XI el “*no estar inscrito o no mantener vigente su inscripción en el registro*” referido en los artículos 10 y 11 de la Ley.

A su vez, el artículo 111 indica las sanciones para quienes infrinjan la Ley, y se precisa en este mismo Capítulo una diversidad de normas que contienen, los sujetos de responsabilidad, la clasificación de las conductas por su gravedad y en sí todas las medidas garantistas para la protección de los derechos de los animales, las responsabilidades de los guardianes y el resarcimiento del daño causado dentro de otras particularidades. Específicamente, es esta infracción definida en el artículo 117 fracción XIX como de gravedad media, lo cual será tomado a consideración para la imposición de sanciones, entre otros factores, de acuerdo a lo que indica el artículo 114 de la referida Ley.

Es conveniente señalar para motivar y fundamentar este acuerdo resolutorio lo previsto en el artículo 111 de la ley precitada que a la letra dispone:



*ARTÍCULO 111. Se aplicarán las siguientes sanciones a quienes infrinjan la presente Ley:*

- I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;*
- II. Multa de 50 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización;*
- III. En el caso de conductas dolosas que se consideren como lesiones, tortura, vejación, mutilación que causen o puedan causar la muerte del Animal, la multa será de 100 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización;*
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en los casos de reincidencia y hasta por 72 horas en los casos en que se ocasionen lesiones o muerte a un Animal en forma intencional. En ambos casos el arresto administrativo no eximirá al infractor del pago de la sanción económica respectiva;*
- V. El aseguramiento precautorio de los Animales;*
- VI. Decomiso de los Animales, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones a la presente Ley;*
- VII. Suspensión temporal, parcial o total, de permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda;*
- VIII. Revocación de permisos, autorizaciones y licencias, según corresponda;*
- IX. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias a esta Ley;*
- X. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los Animales decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros;*
- XI. Realización de trabajo comunitario; o*
- XII. En caso de que el dictamen lo considere necesario, asistir a terapia psicológica, lo cual será supervisado por la autoridad competente y/o la procuraduría del menor.*



Del examen practicado al dispositivo transcrito, se colige claramente la inviabilidad de la adición del párrafo propuesto, en virtud de que ya se encuentran reguladas las sanciones de la iniciativa presentada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se desestiman las Iniciativas de Decreto presentadas por los CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo, que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Archívese los asuntos como definitivamente concluidos.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).



**LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA**

**DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES  
PRESIDENTE**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS  
SECRETARIA**

**DIP. MARTÍN ARÓN SILVESTRE SARIÑANA  
VOCAL**

**DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS  
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA  
VOCAL**